



S.C.R.A.  
**DIQUES DE LA ARMADA**

Construcciones - Reparaciones - Armamento

Rambla Gran Bretaña 800B - Montevideo  
 Tel: (598 2) 902 8001 - 902 8004  
 Fax: (598 2) 902 8005  
 E-mail: comercial@scra.com.uy  
 www.scra.com.uy

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ARMADA NACIONAL, SCRA E IHC HOLLAND B.V.**

En Montevideo, a los cuatro días del mes de setiembre de 2017, entre por una parte: el Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de la Armada Nacional, representada por el Jefe del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, Capitán de Navío (CIME) Andrés Kutus, con domicilio en Rambla Gran Bretaña 800B esq. Florida, Montevideo, (en adelante SCRA) y por otra parte: IHC Holland B.V. Sucursal Uruguay, RUT N° 21788568-0011, representada por el Dr. Santiago Castellán, según poder que exhibe, constituyendo domicilio en Mercedes 1120, Montevideo, (en adelante IHC), convienen en celebrar el presente CONVENIO de acuerdo a las cláusulas que se enuncian a continuación:

**PRIMERO (Antecedentes):**

1.1. El Estado Uruguayo ha definido determinadas actuaciones en materia de políticas industriales activas conducentes a un crecimiento económico sostenido, dentro de las cuales se encuentra impulsar el desarrollo de actividades vinculadas a la industria naval.-

1.2. El Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada (SCRA) cuenta con una serie de bienes y equipamientos destinados a la industria naval.-

1.3. La ley N° 18.650 de 9 de febrero de 2010 (Ley Marco de Defensa Nacional), en su artículo 20 prescribe "En tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministerio de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental". El artículo 135 de la Ley N° 18172 de 7 de setiembre de 2007, habilita al Ministerio de Defensa Nacional- Fuerzas Armadas, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas percibiendo el precio correspondiente, siempre que ello no implique un detrimento en la capacidad de las Fuerzas.-

1.4. Por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos (en adelante ANP) N° 379/3.785 de fecha 24 de julio de 2015 se adjudicó la Licitación Pública 16.513, cuyo objeto es la "Adquisición de una Draga", a la firma IHC en su oferta básica construida en el país.-

Montevideo, 5 de octubre de 2017  
 CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD  
 DEL DISEÑO ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA  
 (Artículo 23 del Decreto N° 27/19/1991)

SOS (PMB)

ProC. Alejandra MONTAXARENA PUYO



SCRA (SIAB)

Proc. Alejandro AROTXARENA PUYOL  
S.C.R.A.

## DIQUES DE LA ARMADA

Construcciones - Reparaciones - Armamento

Rambla Gran Bretaña 800B - Montevideo  
Tel: (598 2) 902 8601 - 902 8604  
Fax: (598 2) 902 8605  
E-mail: comendable@scra.com.uy  
www.scra.com.uy

### SEGUNDO (Objeto):

2.1. El SCRA autoriza a IHC la utilización de parte de las áreas del padrón urbano No. 421437, localidad catastral Montevideo (Asiento del Astillero), debidamente delimitadas en la fotografía aérea que se individualiza como Anexo A, así como de las instalaciones que más adelante se detallan (en adelante el "Astillero") con excepción de dos grúas pórtico de 2' x 40' que se encuentran instaladas en las áreas señaladas.

2.2. La utilización del Astillero incluye específicamente:

- a) la posibilidad de acceso con camiones y grúas en el área antes señalada, alrededor del astillero y del área para ensamble de secciones.-
- b) el uso de las instalaciones del Astillero que se encuentran dentro del área antes señalada.-
- c) el libre acceso de personas previamente autorizadas por SCRA para el ingreso al Astillero durante horario diurno (hasta la puesta del sol). El acceso y desplazamiento dentro de las instalaciones del Astillero por parte del personal de IHC y de empresas tercerizadas de esta será controlado por el SCRA mediante la emisión de tarjetas identificatorias, previa comunicación de IHC a los efectos.
- d) el uso de torres de iluminación en sus actuales condiciones de funcionamiento.
- e) el uso del sistema de botadura por carros que son propiedad del SCRA. La parte sumergida del Astillero como así también el final del mismo, no deberán de tener ningún tipo de obstáculo. El SCRA habrá de presentar una batimetría y taquimetría actualizada del final de la rampa del Astillero.
- f) un compresor de suministro de aire a las líneas del área de construcción.
- g) uso del sistema de desagüe y cloaca: todos los residuos líquidos de baños y duchas deberán ser descargados al sistema de desagüe/cloacal respectivamente.
- h) uso del lugar físico con destino a cantina que utiliza el personal del SCRA, previa coordinación de horarios, de forma que no interfiera en la operativa de ambos contratantes.

2.3. Asimismo, el uso del Astillero que constituye el objeto de este convenio incluye especialmente la prestación por parte del SCRA de los siguientes servicios con cargo según lo establecido en la cláusula sexta (consumos):

- a) suministro de agua y suministro eléctrico.



b) recolección de residuos. El SCRA garantizará la existencia de contenedores separados acorde a la legislación local los cuales deberán estar en las inmediaciones del astillero y tendrán una capacidad de almacenaje acorde a la frecuencia de recolección de residuos (el contenedor tendrá una capacidad mínima de 6(m<sup>3</sup>)). El SCRA garantizará que los residuos se eliminen regularmente de acuerdo con la normativa aplicable.

**TERCERO (Destino):**

El destino que IHC puede dar a los bienes objeto del presente convenio queda limitado en forma exclusiva a la construcción de un buque (draga) (en adelante el "Buque") para el cliente ANP, de conformidad con lo indicado en la cláusula de antecedentes, quedando absolutamente prohibido cambiar total o parcialmente el destino estipulado.

**CUARTO (Plazo):**

4.1.-El plazo de vigencia del presente será de (9) nueve meses contados a partir del día 15 de setiembre de 2017. Los dos primeros meses del convenio, IHC tendrá derecho a acceder a las instalaciones, a los solos efectos de llevar a cabo las tareas necesarias para acondicionar el predio para el inicio de la construcción en el sitio.

4.2.-El plazo original se extenderá por los días que no pueda hacerse uso del astillero por razones de fuerza mayor debidamente justificadas.-

4.3.- También podrá prorrogarse, a solicitud de IHC, mes a mes y por un período máximo de 5 (cinco meses), para lo cual ésta deberá comunicar de modo fehaciente al SCRA con una antelación no inferior a los 10 (diez) días a contarse a partir del vencimiento del plazo original, o de cualquiera de sus prórrogas mensuales, tal voluntad.

**QUINTO (Contraprestación):**

5.1.-En contraprestación por la utilización del Astillero (cláusula 2.2), IHC realizará inversiones equivalentes a U\$S 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil) que tendrán como fin incrementar la infraestructura del SCRA. Dentro de la citada contraprestación no se encuentran incluidos los gastos detallados en la cláusula sexta.

5.2.- En caso de que IHC haga uso del derecho a ampliar el plazo en los términos de la cláusula 4.3, deberá realizar inversiones equivalentes a U\$S 64.000 (dólares estadounidenses sesenta y cuatro mil) por cada mes de prórroga. No se realizarán descuentos al monto mensual fijado, en caso de que la utilización del Astillero sea inferior al mes de prórroga concedido.

5.3.-Las partes convienen en que necesariamente dentro de las inversiones comprometidas por IHC estará:

Montevideo, 5 de setiembre de 2017  
RECEBIÓ EL SEÑOR ALEJANDRO ARGITXARENA EN COPIA  
POR EL SEÑOR ALEJANDRO ARGITXARENA A LA VISTA  
(Artículo 29 del Decreto-Ley N° 27100/1991)

SOS (PMB)  
Proc. Alejandro ARGITXARENA PIUOL

Montevideo, 5 de octubre de 2011.  
CERTIFICADO QUE EL DOCUMENTO ES COPIA  
FIDEL DEL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VISTA  
(Artículo 25 del Decreto N° 27/DX/1991)

SOS (PMB)

Proc. Alejandro AROTXARENA PUYO

S.C.R.A.

**DIQUES DE LA ARMADA**

Construcciones - Reparaciones - Armamento

Rambla Gran Bretaña 800B - Montevideo

Tel: (598 2) 902 8601 - 902 8601

Fax: (598 2) 902 8602

E-mail: comerciales@scra.com.uy

www.scra.com.uy



a) una grúa móvil nueva Marca XCMG, Modelo QY75 BR, cuyo el costo en condición CIF Puerto de Montevideo asciende a la suma de US\$ 382.000 (dólares estadounidenses trescientos ochenta y dos mil). La grúa será importada directamente por el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Armada atento a la inmunidad impositiva con la que goza (art. 463 Ley 16.226, art. 581 Ley 17.296 y su Decreto Reglamentario). A tales efectos, en un plazo máximo de 15 (quince) días a contar desde la firma del convenio, IHC se encargará de ejecutar la orden de compra de la grúa en condición CIF Puerto de Montevideo directamente a nombre del SCRA, proporcionándole a esta la factura y carta de pago correspondiente.

b) la ejecución parcial de las obras de construcción de una nueva compuerta en el Dique del Cerro, de acuerdo a la Memoria descriptiva y Presupuesto que lucen como Anexo B, hasta su concurrencia con el monto de inversión convenido por el plazo original o eventualmente el de sus prórrogas.

5.4. Antes de la botadura del buque, IHC deberá haber finalizado las inversiones previstas en el literal b) del punto 5.3.

#### **SIXTO:**

Además de lo establecido en la cláusula anterior será de cargo de IHC el pago de los consumos de energía eléctrica, agua, servicios de residuos, y la recarga de los equipos de seguridad contra incendio. A tales efectos, se procurará de ser viable la instalación de contadores independientes a los usados por el SCRA. Una vez definidos mensualmente por el SCRA los montos de los servicios antes mencionados, IHC deberá abonarlos en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles en la forma que se establezca por el SCRA.

#### **SEPTIMO (Otras obligaciones de IHC):**

IHC se compromete a: a) notificar al SCRA por medio fehaciente cualquier circunstancia o hecho que provoque daños o contravenga disposiciones vigentes, que involucre directa y/o indirectamente personal de la empresa o de terceros que respondan a esta u otra empresa contratada por ésta; b) mantener los bienes comprendidos en el presente convenio en buen estado de conservación sin perjuicio del desgaste natural por su uso; c) cumplir con todas las disposiciones y normativas que regulen la actividad, ya sean de orden social, laboral y/o tributario; d) adoptar y hacer cumplir por parte de su personal de todas aquellas medidas de seguridad como buen padre de familia, sea en el manejo de equipamiento manual, eléctrico, equipos y demás que involucre la tarea a desarrollar; e) autorizar para casos de emergencia, tales como incendio u otras causales de fuerza mayor, la intervención del personal del SCRA para realizar las acciones que correspondan; f) solicitar la autorización previa, fehaciente y expresa al



S.C.R.A.  
**DIQUES DE LA ARMADA**  
Construcciones - Reparaciones - Armamento

Rambla Grau Linares 8008 - Montevideo  
Tel. (598 2) 902 8601 - 902 8604  
Fax. (598 2) 902 8605  
E-mail: comercial@scra.com.uy  
www.scra.com.uy

SCRA para la realización de mejoras o reformas de las áreas objeto del presente, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, el cual puede negar la referida autorización sin expresión de fundamentos. En caso de silencio de la Administración se entenderá que existe negativa a la autorización requerida. De ser autorizadas, todas las mejoras quedarán a beneficio del SCRA sin derecho a indemnización o pago por reembolsos alguno por ninguna naturaleza; g) contratar servicio de atención médica de urgencia para el personal que cumpla funciones en las áreas objeto del presente; h) Será responsabilidad de IHC cumplir con las medidas de seguridad contra incendio y obtener la habilitación de Bomberos previo al inicio de los trabajos; i) restituir las instalaciones objeto del presente convenio, dentro del plazo de 30 días a contar del día siguiente a la botadura del buque, en buen estado de conservación, habiendo cumplido las contraprestaciones previstas a plena satisfacción del SCRA.

*[Handwritten signature]*

**OCTAVO (Fuerza Mayor):**

A todos los efectos de este convenio, se entiende por fuerza mayor: guerra u otras hostilidades o preparativos para la misma, conmoción civil o sedición, disturbios o insurrecciones, revolución, movilización o guerra civil, incendio no intencional, inundación, terremotos, maremotos, aludes y meteoros. La huelga o conflicto gremial será reputada fuerza mayor cuando sea de carácter general y nacional o específico de la rama o sector de actividad pero también con carácter general.

*[Handwritten signature]*

**NOVENO (Independencia de las Partes):**

9.1.- La relación establecida entre IHC y el SCRA es una relación comercial independiente entre ambos sujetos de derechos. La firma del presente no implica el establecimiento de vínculos diferentes a los meramente comerciales ni sociedad alguna, ni entre las partes contratantes ni entre cada parte y los empleados, directivos, accionistas, socios o subcontratados de la otra. Cada una de las partes es exclusivamente responsable de las obligaciones propias del desarrollo de su actividad, incluyendo sin que implique limitación alguna, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas (incluyendo multas), civiles, comerciales, etc.

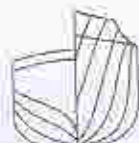
9.2.- El SCRA no está autorizado a realizar trabajos en el Buque ni en el Astillero (incluida la botadura del buque) ni a utilizar materiales de IHC, intervenir con IHC o sus subcontratistas de ninguna forma durante la vigencia del presente, salvo que medien instrucciones explícitas por escrito de IHC en tal sentido y que sea aceptado por SCRA.

9.3.- IHC no podrá subarrendar y/o ceder el presente contrato, total o parcialmente, a favor de terceros sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo. Para el caso de autorizarse la cesión del contrato, IHC deberá presentar ante la Armada - SCRA, dentro del plazo de 15 días de notificada la

Página 3

Montevideo, 5 de octubre de 2012  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DEL ORIGINAL QUE FUE A LA VISTA  
(Artículo 23 del Decreto-Bases de 27/IV/1991)

SUBSCRITO  
Proc. Alejandro AROTKARENA



**S.C.R.A.**  
**DIQUES DE LA ARMADA**  
Construcciones - Reparaciones - Armamento

resolución que autoriza un testimonio por exhibición de la cesión de donde surja que el cesionario se hará cargo de todas las obligaciones pactadas y asumidas por IHC en el presente, garantizando al SCRA su cumplimiento y respondiendo por posibles incumplimientos.

**DECIMO (Otros):**

**10.1.-** Las relaciones que genere IHC para cumplir con el contrato con ANP, son ajenas al Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, SCRA, rigiéndose por las normas del derecho laboral, civil o comercial según corresponda. IHC se obliga a mantener indemne al Estado-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de cualquier eventual reclamo que se reciba por cualquier tercero en relación a las actividades desarrolladas por IHC.-

Expresamente IHC deslinda al SCRA de toda responsabilidad por: a) la calidad y forma de ejecución del buque; b) en los pagos o reclamos de los trabajadores de la empresa; c) por los vertidos que se realicen al mar o cualquier intervención que pudiere afectar el medio ambiente; d) la atención médica, sanitaria de primeros auxilios del personal que afecte la empresa, prestando exclusivamente las primeras atenciones en el caso que cuente con personal sanitario en el momento preciso de un eventual siniestro; e) los equipos e insumos que utilice la empresa quedan bajo su exclusiva responsabilidad deslindado al SCRA por eventuales desapariciones, hurto o roturas de los mismos.-

**10.2** Las Partes acuerdan y aceptan que todos los documentos, información, planos, etc., comunicados por IHC al SCRA (por escrito, correo electrónico o de cualquier otra forma documentada) son confidenciales.

**10.3** Todos los derechos de propiedad intelectual y conocimientos técnicos sobre el Buque, materiales y pertenencias serán propiedad de IHC, sus subcontratistas y/u (otros) licenciatarios. Todos los derechos de propiedad intelectual y conocimientos técnicos derivados de la construcción del Buque, el diseño, planos y de todos los materiales y pertenencias desarrollados específicamente a tenor de cualquier contrato o acuerdo por o para IHC y utilizados en la construcción del Buque serán propiedad de IHC. Si cualquiera de dichos derechos solo puede adquirirse mediante registro, IHC tendrá el derecho único y exclusivo a realizar dicho registro.

**10.4** IHC deberá cumplir en su totalidad con las normas de seguridad y salud ocupacional necesarias para la construcción del Buque.

**10.5** El SCRA deberá efectuar los controles dispuestos en las leyes 18.099 y art. 4 de la Ley 18.251.-

**DECIMO PRIMERO (Multas):**



S.C.R.A.  
**DIQUES DE LA ARMADA**  
Construcciones - Reparaciones - Armamento

Rambla Gran Bretaña 830B - Montevideo  
Tel: (598 2) 902 8601 - 902 8604  
Fax: (598 2) 902 8600  
E-mail: comercial@scra.com.uy  
www.scra.com.uy

11.1 Para el caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas por el presente convenio por cualquiera de las partes, la parte incumplidora deberá abonar a la otra una multa equivalente a U\$S 50.000,00 (dólares estadounidenses cincuenta mil), sin perjuicio de los daños y perjuicios que efectivamente se irroguen, los cuales se adicionarán a la multa.

11.2 El no pago por parte de IHC de dos meses en los servicios previstos en la cláusula 6ta, implicará que el SCRA suprima los mismos.

11.3 Sin perjuicio de la multa antes reseñada, se conviene que la no restitución de las instalaciones objeto del presente convenio, dentro del plazo de 30 días a contar del día siguiente a la botadura del buque, en buen estado de conservación, habiendo cumplido las contraprestaciones previstas a plena satisfacción del SCRA, hará pasible a IHC de una multa diaria adicional de U\$S 4.500,00, (dólares estadounidenses cuatro mil quinientos) hasta el cumplimiento de las obligaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO (Jurisdicción. Ley Aplicable):**


Las partes acuerdan que ante cualquier divergencia relacionada con el presente acuerdo, se someten a la jurisdicción de los Juzgados competentes de la Ciudad de Montevideo y se regirán por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

**DÉCIMO TERCERO (Notificaciones y Domicilios):**

Las partes acuerdan la validez de las comunicaciones, notificaciones e intimaciones efectuadas por cualquier medio legal posible, incluido el telegrama colacionado, a los domicilios referidos en la comparecencia.

Para constancia se lee, otorga y firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

  
\_\_\_\_\_  
Jefe del SCRA

Firma habitual:   
Aclaración: \_\_\_\_\_  
Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

Representante de IHC

Montevideo, S. de A. octubre 2012  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DEL ORIGINAL QUE ESTÁ A LA VISTA  
(Artículo 20 del Decreto 27/IV/1991)

SDS (PMB)  
PROF. ALBERTO ARDITXARENA PUYOL

Phycan